



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-103-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-103-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, Gerdau GTL Spain, S.L. Sociedad Unipersonal (Gerdau GTL Spain); Gerdau GTL México, S.A. de C.V. (Gerdau GTL México); Gerdau Corsa, S.A.P.I. de C.V. (Gerdau Corsa); GTL Servicios Administrativos México, S.A. de C.V. (GTL Servicios); Aceros Corsa, S.A. de C.V. (Aceros Corsa); Sidertul, S.A. de C.V. (Sidertul); A y Corcre, S.A.P.I. de C.V. (Corcre, y junto con A los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de octubre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el once de octubre del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la integración del negocio de perfiles comerciales y vigas en el que actualmente participan Corcre, **A** y Gerdau GTL Spain, a través de Gerdau Corsa y Aceros Corsa, con el negocio de varilla que Gerdau GTL Spain tiene a través de su subsidiaria Sidertul.⁶ La operación se llevará a cabo en dos fases:

- i. La adquisición por parte de Corcre del dieciséis punto ochenta y cuatro por ciento (16.84%) del capital social de Sidertul, **B**,⁷ y
- ii. La fusión de Aceros Corsa y Sidertul como fusionadas con Gerdau Corsa como fusionante, dando como resultado que Gerdau GTL Spain sea titular directa e indirectamente del setenta y cinco por ciento (75%) de Gerdau Corsa después de la fusión y, Corcre y **A** de manera conjunta sean titulares **B** del capital social en circulación de Gerdau Corsa.⁸

Después de la operación, Gerdau Corsa tendrá la siguiente estructura accionaria: **B**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]⁹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Folio 01351 del expediente citado al rubro (el Expediente). En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Folios 01352 y 01363 del Expediente.

⁸ Folio 01352 y 1355 del Expediente.

⁹ Folios 01362, 01413 y 01601 del Expediente.

¹⁰ Folio 01365 del Expediente.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-103-2021**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|--|----------------------|---|
| FbqEA67h/LkDxaZhNRjAFCr1DpAh45Nu+/fDV EJ9j1rMAM3kqrHswZJyAYmdj9Wvs+oFRLQmr6 U6YGMP5u15c8WOvjeueJTN5ELJ1PZcOTswO 2UWBQv+B2f1mSQdRTRcUNMYCpkRnve5tQr 8fV5HJUWGvvcUYpSCzgwphk5iQJiun+acT+6x Vcz4EiJ2frTGjkwMh2mFhuM+tYyjiN3K3nreeC0 J3V/6CpJxJyY1X2Q/DGRUdMvviVX8iwfKohfX /p4Vz1jUvLojxLwkdT8X9AWTVKIQecSOD0j1m Un3+o4PPhZZxmGo2FglSn84X7I74m6HDOtE Dusn6MnCBkuqW== | 00001000000410252057 | miércoles, 27 de octubre de 2021,01:37 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA |
| vvae/P3g8jY/SW176WIH3yjne7jdxTeKGIxwzj MSdGpDjJR3D8k+Vv0aET+iqbe62JTjutvbYDvg s3DzFR7+tGQMbiUGuBhjw5zQRu9gwD3wHnl CKH8Y1B1Y9hSGiHIMOJO1Z+Nh4RfmpWK0rv HLoDyeSMfV8HSb1Z0dxhlu6SGgfKoKlAVYGY KL9LJ7q8gAnDnuWCPZB0SvVMFA82/C2rBRT5 IKaMz3FY/V3mkxL1Ua11j7qviiWAMakAYNFI3u PNmxu49nlqtqJxdg8Qs5QW22plRZ54yjQ1lapS ORV4DIm+livRjvaVXvpY/glh8qnOxUuEwUXp Gz2/gBila47A== | 00001000000501919083 | miércoles, 27 de octubre de 2021,01:35 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| YhwE1s/rUioLliLc/ASn3pRCSsEk47u4iwC7Km xSsaQ9lKe8xkugkFQZYW6OqelDtyEuwBu1cB BIK0u8S2P+tSzEGGu6pj6fta3np+l5Ba/S75Mb KBxSwUUJAY8tJAdWA18BZl+XGhtdT24AcMD Dj2VpljhrZw/FqsPg0zZmhXupYx+Z17C+kO7/d R78wjL2wT7ImCWG3yGX0fljBKgxhtn6E/NkW r2CSZeTAdmIRHHdDJonDbTI/x0e/mkGTN1G OykQOX958K0U5N/EMaXH9igZ30fuY2O7SBx zATjoh6xqlc8VuzGau1zI2K+bY6kwTlj6qqpn3B aObYa7azw== | 00001000000503429096 | miércoles, 27 de octubre de 2021,12:26 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| ayAiy9vfbkkqKkPb0tXEXOkQyPW8tpWOovgO SMT4v7Q4+boMG0BSVaCyEMTRVWyEmY7mJ effngFThlOrMG4PdcKIHd0lPpyVmERg7BO17 CzA7/27IHnoZ5aVt7xv/Hby+4Abb75DV/y46tRT xXmiTV6P+5Q1qnA+zcTc+SRx15X0w5zxa9R pqBJdiOjuD9jy/MLUi1q3ogR7eQ8f/9Z/uWCCcZ W6g9xNHfW3K94xf+R4fqb+F+g/uzYTEpAMng sQB6N9KzyW0J/ayU2hnjGiSFFW9LXvujr6TgX ollzabGqc9NVpRpEsyNe4152L6akM8BndV9P+ tYz24sAUknDmQ== | 00001000000410345478 | miércoles, 27 de octubre de 2021,12:17 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| aZHWEbZk/e4ShQtFbjSPK8KbVwoNoWUfK7g NTiUrU4fPQ/0GKmqXhRs+ul3E6ldxHbh7cpyqk QlBnRdbqEliuKxmsxaBsNDcfrj7EIFJdRIZlv+tC oXjebkwOEvEMbmyFRadtg6UAd25XJpjt8zQ bLMHGERxNiVbPJ+cRjeEzXFUFrqzlwzA4nl+l Y1oe0LvEJZtQ4rvOis9Povx2qgdVWi13GURS MzrPyrr3orXOv193Yf8BjWCS9wJF+s77HF8rQl lc7k/aOATL+ql43WWW1LKG0w6v0sDa/qigkupuL goCPJCwJkhyBfmdRirAODVqpFxaB3nf3K4mei CCfw== | 00001000000411017689 | miércoles, 27 de octubre de 2021,12:13 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |